

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1309

Popayán, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JUAN PABLO HINOJOSA SARRIA
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO
Radicado:	190014003003-2019-00438-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia con oficio por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante Doctora NELLY FLORIZA RAMIREZ VIQUES solicita al Despacho se ordene “(...) *El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes a nombre del señor DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No. que posea en los diferentes bancos, Corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, Fondos de inversión, en Sociedades de Fiduciarias y Corporaciones Financieras a nivel Nacional, CDTs, para lo cual le solicito se sirva orden de expedición de oficio a las mencionadas instituciones financieras, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO de COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, FUNDACION MUNDO MUJER, BANCO SANTANDER y BANCO BBVA. (...)*”.

Dada la anterior situación procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso y en el mismo se encontró que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019, este Despacho resolvió “1. *DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de las SUMAS DE DINERO, que sean susceptibles de medida – Conforme a la Circular No. 064 del 09 de octubre de 2018, de la Superintendencia Financiera, la cual determina que las cuentas de ahorro son inembargables hasta \$36.050.085,00 que la parte demandada DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO, identificado con CC. 1.049.602.105, tenga o llegare a tener, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo, en los BANCOS: BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, SUPERIOR, GNB SUDAMERIS S.A., ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA, COMPARTIR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FINANDINA., en el territorio nacional Medida que se limitará hasta la suma de \$92.000.000,00, y hasta la concurrencia del crédito. (...)*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

encontrando que mediante oficio No. 2884 de fecha 04 de octubre de 2019, este Despacho informo a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, SUPERIOR, GNB SUDAMERIS S.A., ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA, COMPARTIR, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FINANDINA por medio físico de la medida cautelar decretada por este Despacho.

Igualmente encuentra el Despacho, que solo se ha recibido respuesta por parte de Bancolombia, BBVA, Popular, Agrario De Colombia, GNB Sudameris S.A., Caja Social, Davivienda, y Bancoomeva, por lo que encuentra el Despacho que es procedente realizar requerimiento de oficio, en lo que respecta el requerimiento a las entidades bancarias Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Av Villas, Banco Superior, ITAU Corpbanca De Colombia, Red Multibanca Colpatria, Santander De Negocios De Colombia, Banco Compartir, Banco Pichincha, Banco Finandina, pues han transcurrido más de 03 años, 08 meses y 04 días y no se ha recibido respuesta por parte de las entidad bancarias, sobre si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho,

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMBARGO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros o corrientes a nombre del señor DIEGO ALEJANDRO BARRIOS CHAPARRO solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante Doctora NELLY FLORIZA RAMIREZ VIKUES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Gerente de las entidades bancarias Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Av Villas, Banco Superior, ITAU Corpbanca De Colombia, Red Multibanca Colpatria, Santander De Negocios De Colombia, Banco Compartir, Banco Pichincha, Banco Finandina, para que proceda a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

TERCERO: ADVERTIRLE al Gerente de las entidades bancarias Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Av Villas, Banco Superior, ITAU Corpbanca De Colombia, Red Multibanca Colpatria, Santander De Negocios De Colombia, Banco Compartir, Banco Pichincha, Banco Finandina, que cuentan con un término prudencial de cinco (05) días hábiles para que procedan a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho, so pena de las sanciones legales a que corresponda.

CUARTO: Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq